

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402872
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta Ayuntamiento de Alicante.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 08/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402622. La persona interesada presentaba una queja por la demora del Ayuntamiento de Alicante en dar respuesta a los escritos presentado en fechas 07/06/2023, 27/05/2024 en relación con el Proyecto de Reutilización de Aguas depuradas de la EDGAR del Monte Orgegia.

Una vez aceptada a trámite la queja y practicadas las actuaciones de investigación el Síndic de Greuges dictó en fecha 13/11/2024 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que entendiendo vulnerado el derecho del promotor de la queja a una buena administración a tenor del art. 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se realizaron las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Alicante:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, todo ello conforme al artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 7 y 11 de la LORDP y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar y resolver las reclamaciones formuladas por los ciudadanos, notificando a los interesados las resoluciones dictadas en toda clase de procedimientos que afecten a sus derechos e intereses legítimos, notificación que deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos; deberá cursarse en el plazo de diez días desde su dictado y a través del medio de comunicación elegido por el interesado cuando éste no esté obligado a comunicarse por medios electrónicos.

4. RECOMENDAMOS dar respuesta, expresa y motivada, a los escritos presentados por la persona interesada en relación con el Proyecto de Reutilización de Aguas depuradas de la EDGAR del Monte Orgegia.

En la Resolución de consideraciones a la Administración le otorgábamos el plazo de un mes para que nos remitiera informe manifestando si aceptaban las consideraciones, indicando en caso

afirmativo las medidas a adoptar para su cumplimiento; en caso contrario debería justificarse la respuesta.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Alicante el 14/11/2024 sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del ayuntamiento con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la referida administración local no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana